



FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA

PROCESO: INTERVENCIÓN

Superintendencia de Sociedades

Sticker ENTRADA



Bogotá D.C.

AL CONTESTAR CITE: 2025-01-022292

TIPO: ENTRADA	Fecha	29/12/2022	23-01-2025 14:25:14
REMITENTE: 899999119 - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Código	IN-F-17	ANEXOS: 1

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 191 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2024-706169 - Interno 0248-2024

Fecha de Radicación: 13 de noviembre de 2024

Fecha de Reparto: 20 de noviembre de 2024

Convocante(s): LUIS GUILLERMO CASTELLANOS CAMARGO

Convocada(s): SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)

En Bogotá, D.C., hoy veintitrés (23) de enero de 2025, siendo las 09:00 am, procede el despacho de la Procuraduría 191 Judicial para Asuntos Administrativos, en cabeza de su titular Dr. **JAIME ALBERTO QUIÑONES MONCAYO**, a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de acuerdo con el Auto admisorio 0370 del 3 de diciembre de 2024, y de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta).

Comparece a la diligencia el abogado Dr. **GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO**, quién exhibe la cédula de ciudadanía número 19.256.097 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 70.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante **LUIS GUILLERMO CASTELLANOS CAMARGO**, reconocido como tal mediante auto 0370 del 3 de diciembre de 2024; También comparece la Dra. **PAOLA MARCELA CAÑÓN PRIETO**, quién exhibe la cédula de ciudadanía No. 39.818.302 de Sopó, y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 110.300 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad apoderada de la convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, de conformidad con el poder conferido por la Dra. CONSUELO VEGA MERCHÁN, en su calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, y en acatamiento a lo establecido en el Capítulo 1, artículo 3 numeral 3.2 de la Resolución de Delegación de Funciones y asignación de Competencias 100-000041 del 8 de enero de 2021, expedida por el Superintendente de Sociedades; calidad que acredita a través del poder y sus anexos allegados vía correo electrónico; documentos en virtud de los cuales se le reconoce personería a la Dra. **PAOLA MARCELA CAÑÓN PRIETO**, como apoderada de la parte convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El despacho deja constancia que, mediante correo electrónico se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que se ratifica en los hechos y pretensiones incoadas en la solicitud de conciliación las cuales se transcriben a continuación:



Identificador TECf: cxYL UDgJ 6jRI bdaL ILBH /pA= (Válido indefinidamente)  
URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

“PRIMERA. Se concilien los efectos contenidos y decididos dentro del Oficio con radicado 2024-01-855593, acto administrativo de fecha 4 de octubre de 2024. SEGUNDA. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a su favor la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$13.298.469), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIÁTICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración del Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud”.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada - **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**-, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de conciliación de la entidad, en relación con la solicitud incoada, quien expresa que ratifica los términos y condiciones de la **propuesta conciliatoria** presentada por el Comité de Conciliación, aportada previamente y plasmada en la certificación de fecha 16 de diciembre de 2024, la cual se transcribe:



**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**CERTIFICA QUE:**

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 13 de diciembre de 2024 (acta No. 29-2024) estudió el caso de LUIS GUILLERMO CASTELLANOS CAMARGO (CC 19.489.347) que cursa en la Procuraduría 191 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Bogotá D.C., con número de radicado E-2024-706169 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$13.298.469,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma \$13.298.469,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 11 de enero de 2022 al 17 de septiembre de 2024, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

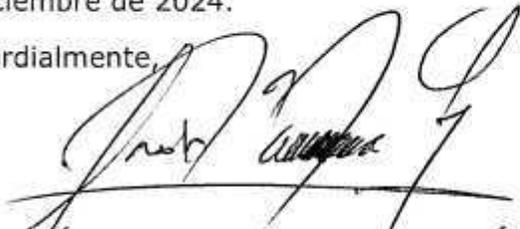
La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Identificador TECI: cXYL UDgJ 6jRI bdaL ILBH /pA= (Válido indefinidamente)  
 URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 16 días del mes de diciembre de 2024.

Cordialmente,



**ANDRÉS MAURICIO CERVANTES DÍAZ**  
 Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial  
 Vo. bb. PAOLA MARCELA CAÑÓN PRIETO

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover  
 empresas innovadoras, productivas y sostenibles  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
 Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10



Página | 1

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado del convocante para que exprese su posición frente a lo expuesto por la apoderada de la convocada, quién manifiesta que **acepta** en su integridad la propuesta conciliatoria presentada por la convocada **Superintendencia de Sociedades**.

El suscrito Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo por valor de **\$13.298.469,00** en su aspecto formal cumple las exigencias requeridas ya que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup>, como quiera que es claro en relación con el concepto conciliado, su cuantía y la fecha acordada para el pago, entendiéndose que la solicitud que marca el inicio del plazo establecido para tal fin a que hace referencia la fórmula de acuerdo, se encuentra condicionado a que previamente sea aprobado en sede de control de legalidad<sup>2</sup> y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: **1)** Poder debidamente otorgado, y correo electrónico que atiende los presupuestos del artículo 5° del decreto 806 de 2022. **2)** Derecho de petición con número de radicado 2024-01-827995 del 17 de septiembre de 2024. **3)** Certificación suscrita por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano en la que consta la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía, con número de radicación 2024-01-855338

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por

realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

<sup>2</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

Identificador TECI: cxYL UDgU 6jRI bdaL ILBH /pA= (Válido indefinidamente)  
 URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

del 4 de octubre de 2024. **4)** Respuesta de la Entidad. Acto administrativo a conciliar con número de radicado 2024-01-855593 de fecha 4 de octubre de 2024. **5)** Aceptación de la formula conciliatoria y radicación correspondiente 2024-01- 856445 del 5 de octubre de 2024. **6)** Acta 014 del 02 de junio de 2015 - Concepto emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado 20155000052581-DDJ de fecha 1° de junio de 2015. **7)** Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de Abogado. **8)** Poder y anexos otorgados por la entidad pública Superintendencia de sociedades, a la doctora PAOLA MARCELA CAÑON PRIETO, apoderada que asiste en su representación, con las debidas constancias que dan cuenta de la facultad que tiene el poderdante de constituir apoderados para el efecto. **9)** Certificación de fecha 16 de diciembre de 2024, en la cual se plasma la propuesta conciliatoria del presente acuerdo total; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público porque propende por la efectividad de los derechos legítimos del convocado sin ser lesivo para el patrimonio público en la medida que atiende el precedente jurisprudencial que en este tipo de asuntos ha decantado la Sección Tercera del H. Consejo de Estado y que por lo mismo es determinado, de tal suerte que tratándose de un acuerdo total impide cualquier controversia futura sobre los mismos hechos y no afectando derechos irrenunciables resulta claro que este último es más favorable para el erario público de lo que resultaría una sentencia judicial indemnizatoria en ejercicio del medio de control correspondiente y por tal razón considera esta Agencia del Ministerio Público que el acuerdo celebrado es ajustado a derecho, y que los hechos que le sirven de sustento se encuentran debidamente acreditados en el expediente.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la convocada quién actúa en causa propia, para que exprese su posición frente a lo expuesto por la apoderada de la convocante, quién manifiesta que acepta en su integridad la propuesta conciliatoria presentada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

En consecuencia, se dispondrá la correspondiente radicación del presente acuerdo en la plataforma de la Rama Judicial para el respectivo reparto a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., para efectos del control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>3</sup>** razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 09:06 a.m.

El acta será firmada digitalmente por el suscrito Procurador Judicial en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video que hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link: [E-2024-706169](https://www.teams.com). Una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia respectiva.

(Firmada digitalmente)  
**JAIME ALBERTO QUIÑONES MONCAYO**  
**Procurador 191 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá**

Firmado digitalmente por: JAIME ALBERTO QUIÑONES MONCAYO

<sup>3</sup> Artículo 84 del Decreto 2611 de 2015 y el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

Identificador TECf: cxYL UDgJ 6jRI bdaL ILBH /pA= (Válido indefinidamente)  
 URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>